ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACION DE LA REPUBLICA DE ITALIA Y LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Consejo Nacional de Investigación, denominado en adelante CNR y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile, denominada en adelante CONICYT:

- Visto el Acuerdo de cooperación económica, industrial, científica, tecnológica, técnica y cultural entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de Chile firmado el 8 de noviembre 1990 y el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de Chile firmado el 18 de abril 1991;

- Reconociendo el mutuo beneficio de la cooperación científica y tecnológica;

- Con el objetivo de favorecer el intercambio y el conocimiento recíproco y la colaboración entre la comunidad científica italiana y chilena; acuerdan las siguientes disposiciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las partes se comprometen a desarrollar y reforzar la cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica y su aplicación en materias establecidas de común acuerdo. Para tales fines, las partes intensificarán las consultas y coordinarán sus esfuerzos propios en el ámbito de estos campos.

Artículo 2

La cooperación científica y tecnológica entre el CNR y CONICYT será desarrollada en las siguientes formas:

A. Investigación conjunta sobre temas de interés recíproco;
B. Intercambio de investigadores científicos y tecnológicos para la realización de investigaciones y la formación de personal científico y tecnológico;
C. Organización de conferencias, seminarios, simposios y coloquios bilaterales sobre temas de interés mutuo, previa consulta entre las Partes;
D. Intercambio de información relativa a la política y a la organización de la investigación científica entre ambos Organismos, como también material informativo, publicaciones y revistas científicas, entre los respectivos Países;
E. Toda otra actividad de interés común para la realización del presente Acuerdo.

Artículo 3

El intercambio de investigadores, objeto del presente Acuerdo, se extenderá a todos los miembros que forman parte integrante de las Comunidades científicas de los dos países, y se realizará mediante la ejecución de proyectos de investigación conjunta y, según los casos, con conferencias, seminarios y cursos, que se organicen de común acuerdo.

Artículo 4

Los proyectos de investigación conjunta a que hace referencia el Artículo 2, letra A, podrán ser objeto de publicación, cuya responsabilidad estará a cargo de los Institutos interesados. Estas publicaciones deberán indicar que fueron realizadas en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 5

Los resultados derivados de la ejecución de proyectos de investigación conjunta, realizados en el marco del presente Acuerdo, constituirán propiedad común de las Partes. En el caso que los resultados de la investigación conjunta debiesen transformarse en objeto de patente, las Partes estipularán un acuerdo que respete la propiedad común a fin de tutelar jurídicamente la invención en los respectivos territorios y en aquellos de terceros países.

DISPOSICIONES EJECUTIVAS

Artículo 6

En los casos de presentación de propuestas de investigación conjunta, las mismas deberán ser presentadas para su aprobación a los organismos interesados y deberán contener la siguiente información:

- naturaleza exacta de la investigación prevista;
- denominación precisa de los institutos o centros en los cuales se realizará la investigación, indicando los nombres de los respectivos directores;
- nombre completo y Curriculum de los investigadores responsables y de otros participantes en el proyecto;
- programa de actividades a realizar en cada instituto y responsabilidad de cada investigador participante;
- costo del proyecto;
- duración prevista de la investigación.

Los responsables de proyectos de investigación conjunta deberán presentar un informe anual, avalado por los directores de ambos Institutos, en idioma español e italiano, que será enviado a CONICYT y al CNR antes del término de cada año para su evaluación.

El informe mencionado anteriormente deberá especificar:

- publicaciones conjuntas efectuadas o, a falta de éstas, un informe conciso sobre la investigación realizada;
- actividades de intercambio realizadas y resultados obtenidos;
- otras actividades realizadas;
- programa de actividades previstas para el año siguiente.

Artículo 7

El intercambio de investigadores se efectuará anualmente teniendo presente una cuota máxima de 20 meses/hombre, que podrá ser modificada mediante intercambio de notas entre los organismos.

Para los intercambios a que se refiere el párrafo anterior de este Artículo, se prevé estadas de breve duración (de dos a tres semanas) y estadías de media a larga duración (de tres semanas a tres meses).

Artículo 8

Las candidaturas propuestas por cada parte para la realización de los intercambios, serán comunicadas a la otra mediante el envío de un pedido con una anticipación de al menos 90 días respecto a la fecha prevista para el inicio de la misión. La respectiva aprobación será comunicada con una anticipación de al menos sesenta (60) días. Luego de la aprobación, el ente que envía notificará al organismo que recibe la fecha y lugar exacto de la visita, con una anticipación no inferior a las 4 semanas.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 9

El financiamiento de proyectos de investigación conjunta y la organización de seminarios, simposios y coloquios mencionados en el presente Acuerdo, será limitado a la disponibilidad de los organismos interesados, de acuerdo a lo establecido en el próximo Artículo 11.

Artículo 10

Las visitas que tengan por finalidad la ejecución de proyectos de investigación conjunta tendrán prioridad en el marco del intercambio de investigadores, objeto del presente Acuerdo.

Artículo 11

La parte que envía se hará cargo de los gastos relativos a los viajes internacionales de ida y vuelta de su investigador, hasta el primer centro de investigación que se visitará en el país receptor. La parte que recibe sustentará los gastos de estada y, por tanto, de alojamiento, comida y gastos menores, incluído el traslado del investigador en el país, si tal traslado fuese necesario para la realización de las actividades previstas en el programa acordado entre las Partes.

Los gastos de estada serán efectuados de la siguiente manera:

- El CNR entregará a los investigadores visitantes, por períodos de breve duración cientocincuenta mil liras (Lit. 150.000) brutas al día y, deducido los impuestos, cientoveinte mil liras (Lit. 120.000) líquidas; y, por períodos de media a larga duración, dos millones setecientocincuenta mil liras (Lit. 2.750.000) brutas mensuales y, deducidos los impuestos, dos millones docientas mil liras (Lit. 2.200.000) líquidas.

- CONICYT entregará a los investigadores visitantes, por períodos de breve duración, el equivalente a 50 dólares USA al día y por períodos de media a larga duración, el equivalente a US 1000 dólares USA al mes.

Los montos antes mencionados serán aplicables proporcionalmente según los respectivos períodos y revisados según los cambios que pudiesen verificarse en la economía de los dos países.

Artículo 12

Las Partes asegurarán a los investigadores invitados la asistencia médica, en los casos de emergencia según las respectivas normas, con exclusión de enfermedades avanzadas y tratamientos dentales. Los gastos derivados de la muerte accidental e invalidez permanente que pudiesen ocurrir en el curso del programa de estudio aprobado serán de cargo de la parte receptora.

Artículo 13

Las Partes sostendrán, si es necesario, reuniones técnicas para tratar asuntos inherentes a la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 14

El presente Acuerdo podrá ser modificado con acuerdo entre las Partes, hasta seis meses antes de la fecha de término, mediante reuniones de representantes de ambos organismos o bien, mediante intercambio de notas. Las modificaciones que sean acordadas serán incluídas en el texto del Acuerdo.

Artículo 15

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años y será automáticamente renovado por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, su decisión de denunciarlo con una anticipación de al menos seis meses antes de la fecha de término. La denuncia no influirá sobre proyectos o actividades que se encontrasen en fase de ejecución.

Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero 1994.

Fechado en Roma, el día....., en dos textos originales, uno en idioma italiano y el otro en idioma español, ambos haciendo igualmente fe.

CONSEJO NACIONAL DE LA INVESTIGACION DE ITALIA

PRESIDENTE

(Enrico Garaci)

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE CHILE

PRESIDENTE

(Enrique d'Etigny)